

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1
Ejecución de títulos judiciales 0000093/2021
NIG: 3907941120160001323

EC926

Parque Manzanedo Santaña Tfno: 942660249 Fax: 942662489
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Santaña Procedimiento Ordinario
0000580/2016 - 00

Puede relacionarse telemáticamente con esta
Admón. a través de la sede electrónica.
(Acceso Vereda para personas jurídicas)
<https://sedejudicial.cantabria.es/>

MANDAMIENTO CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS

D/Dña. ANA MARIA CASTILLO GRANCHA, Letrado/a de la
Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN Nº 1 de Santoña.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº 2 de SANTOÑA.

Atentamente saludo y participo, que en este Órgano se tramita procedimiento de **Ejecución de títulos judiciales Nº 0000093/2021** en la que son **parte demandante** el procurador Sr/a. BEATRIZ RUENES CABRILLO, en nombre y representación de CAIXABANK, con CIF nº A08663619 y **parte demandada** CAMILO GONZALEZ BARREDO con NIF nº 72021886P; habiéndose practicado, a resultas de este procedimiento, anotación de embargo **sobre la finca nº 7592/1 de ese registro**, he acordado, por resolución del día de la fecha y de conformidad con lo previsto en el art. 656 LEC, remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita a este Órgano certificación en la que consten los siguientes extremos:**

- a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble.
- b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- c) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).
- d) En todo caso la certificación se expedirá en formato electrónico y dispondrá de información con contenido estructurado (solo cuando se solicite subasta).
- e) Sin perjuicio de lo anterior el Procurador de la parte ejecutante, debidamente facultado, podrá solicitar la certificación a la que se refiere el apartado 1 del art. 656, cuya expedición será igualmente objeto de nota marginal.

Entrada N°: 2000/2023
Fecha de Entrada: 10/03/2023 13:40:00
Asiento N°/Diario: 374/150 Caducidad: 07/06/2023
Fecha Presentación: 10/03/2023 13:40:00
Presentante: BEATRIZ RUENES CABRILLO
Juicio: 93/2021 Fecha juicio: 06/03/2023
Modo pres.: Persona
Aportación Doc :



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En todo caso la certificación se expedirá en formato electrónico y con contenido estructurado.

Y para que se lleve a efecto expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Santoña, a 06 de marzo del 2023.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:
<https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

CSV: 3007944201-bad211f0a+32011201e073bccc943ba7azS+AA==

Fecha: 05/03/2023 17:20

Firmado por:
ANA MARIA CASTILLO GRANDA



REGISTRO
de la
Administración
de Justicia



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTOÑA -CANTABRIA-

Prevía calificación del mandamiento expedido el día seis de marzo del año dos mil veintitrés, por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Santoña, procedimiento número 93/2.021, asiento 374, del Diario 150, se ha procedido a la práctica de lo siguiente:

Certificación de Dominio y Cargas de la finca inscrita en el tomo **1.966** del Archivo, libro **187** de **SANTOÑA**, folio **144**, de la finca número **7592/1**, -código registral único **39008000210445-**, Anotación Letra **E**.

Nota marginal de Expedición de certificación al margen de la anotación letra **D**.

Prórroga de la anotación preventiva letra **D**, de conformidad con la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo, por un plazo de **CUATRO AÑOS** más a contar desde la fecha de la expedición de la certificación, al conllevar dicha expedición de certificación una prórroga implícita de la misma por el indicado período de cuatro años.

Este asiento tiene los efectos y la protección jurídica que la Ley Hipotecaria concede al derecho inscrito en sus artículos 1, 17, 32, 34, 38, 41 y 97.

Santoña a trece de marzo del año dos mil veintitrés.-



Honorarios (IVA incluido): Según minuta referenciada.

N° Factura:

Base cálculo: Declarada.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercerlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpma.es

REGISTRO
Ricardo





Registradores
DE ESPAÑA



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

RICARDO MANTECÓN TRUEBA

Registrador de la Propiedad de

AVENIDA VIRGEN DEL PUERTO, 20
39740 - SANTOÑA (CA)

Teléfono: 942660091

Fax: 942671607

Correo electrónico: santoña@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

BEATRIZ RUENES CABRILLO

con DNI/CIF: 13756719M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF39008000210445-3902210927**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)*

Su referencia:



C.S.V.: 2390222713CB4954

{ WWW.REGISTRADORES.ORG }

Pág. 1 de 5

RICARDO MANTECÓN TRUEBA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SANTOÑA, PROVINCIA DE CANTABRIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo solicitado en el precedente mandamiento; HE EXAMINADO los libros de este Registro de la Propiedad a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca número 7592/1 de Santoña, con código registral único 39008000210445, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Urbana. NÚMERO SEIS. Departamento destinado a VIVIENDA, situado en la primera planta de altura del edificio en Santoña, al sitio del Robrero, en la parte trasera, y a la derecha mirando a la fachada principal, denominado PRIMERO C, es del tipo C. Tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, consta de vestíbulo, estar-comedor con terraza a la parte trasera, tres dormitorios, cocina con tendedero, baño, aseo y pasillo de distribución. Linda: Norte, meseta de escalera, hueco del ascensor, patio interior de luces y piso tipo B de su misma planta; Sur, terreno que se cederá al Ayuntamiento con destino a la ampliación del parque de Manzanedo; Este, patio interior de luces, mesetas de escalera y piso tipo D de su misma planta; y Oeste, patio interior de luces y de Construcciones Herbella, S.A. Su cuota es de tres centésimas y setecientas cuarenta y una milésimas de otra centésima. Es parte de la finca 7.484, al folio 105 del Libro 85, Tomo 1.176, inscripción 2ª. Calificada definitivamente como Vivienda de Protección Oficial de Promoción Privada.

Referencia Catastral: 3306703VP6130N0009JL

Resulta inscrita en el Tomo: 1209 Libro: 89 Folio: 40 Inscripción: 5

ADVERTENCIA: La posible constancia registral de la referencia catastral no implica la extensión de los efectos del principio de legitimación a la descripción física y ubicación de la finca, ni la presunción de su correspondencia con la delimitación geográfica de la parcela catastral, salvo en los casos en que la finca esté coordinada gráficamente con catastro.

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICIÓN de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Don CAMILO GONZALEZ BARREDO con D.N.I. 72021886P, titular con carácter privativo, del pleno dominio de esta finca, por título de compraventa, en virtud de Escritura autorizada el día 27 de diciembre de 1984, por el Notario de Santoña, Don Joaquín M. Rovira Perea, causando la inscripción 5ª de fecha trece de febrero del año mil novecientos ochenta y cinco, al folio 40, del libro 89, tomo 1.209 del Archivo, cuyo asiento es el VIGENTE.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas:

Gravada con las afecciones fiscales correspondientes.

- Gravada con hipoteca a favor de CAIXABANK, S.A., en garantía del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta la cantidad de: a)

hasta sesenta mil ciento un euros y veintiún céntimos como límite de crédito; b) hasta cinco mil setecientos nueve euros y sesenta y dos céntimos de intereses ordinarios de un año al cuatro coma cinco por ciento anual, hasta el máximo del nueve coma cinco por ciento anual; c) hasta doce mil trescientos veinte euros y setenta y cinco céntimos de intereses moratorios de un año al veinte coma cinco por ciento anual; y de la cantidad de nueve mil quince euros y dieciocho céntimos para costas y gastos. La devolución total del capital se efectuará como máximo el día treinta de noviembre de dos mil veintinueve. Tasada para subasta en la suma de ochenta y seis mil ciento noventa y siete euros y dieciséis céntimos. Constituida ante el Notario de Santoña Don Emilio González- Madroño Gutiérrez, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, inscrita el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, Inscripción número 7, al Tomo 1621, del Libro 126, al Folio 8. Por instancia privada suscrita el día veinticuatro de diciembre de dos mil quince, por Doña Norma Oriol Nuño, como apoderada de Caixabank S.A., se cambia el titular del derecho de hipoteca de la inscripción 7ª, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona por Caixabank S.A., inscrita el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en el Tomo 1735, Libro 137, Folio 84, Finca 7.592/1, inscripción 10ª.

La hipoteca de la inscripción 7ª, se está ejecutando en Autos de Ejecución de Títulos Judiciales número 93/2.021, seguido en el Juzgado de Primera Instancia E Instrucción Número Uno de Santoña, por la vía de la ejecución ordinaria, causando la anotación preventiva letra D de esta finca. Santoña a 1 de febrero de 2023.

A los efectos del Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, se ha expedido la **CERTIFICACIÓN** prevenida en el Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de esta finca, en relación con la inscripción 7ª de hipoteca, en virtud de mandamiento expedido el día veinte de Julio del año dos mil veintidós, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Santoña, dimanante del procedimiento ejecución hipotecaria número 93/2.021, presentado a las doce horas y once minutos del día 26/07/2022, según el asiento número 769 del tomo 148 del Diario. Santoña a 27 de julio de 2022.

- Gravada con hipoteca a favor de CAIXABANK, S.A., por un principal de treinta y seis mil euros; de tres mil doscientos cuarenta euros de intereses remuneratorios de un año al cuatro por cien anual, hasta un máximo del nueve por cien anual; de siete mil trescientos ochenta euros de intereses moratorios de un año al veinte coma cinco por ciento anual; y de nueve mil quince euros para costas y gastos. La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el día treinta y uno de enero de dos mil treinta y cuatro. Tasada para subasta en la suma de ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y siete euros. Constituida ante el Notario de Santoña Don Iñigo Girón Sierra, el día veinte de enero de dos mil cuatro, inscrita el día nueve de marzo de dos mil cuatro, Inscripción número 8, al Tomo 1621, del Libro 126, al Folio 8. Por instancia privada suscrita el día veinticuatro de diciembre de dos mil quince, por Doña Norma Oriol Nuño, como apoderada de Caixabank S.A., se cambia el titular del derecho de hipoteca de la inscripción 8ª Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, por Caixabank S.A., inscrita el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en el Tomo 1735, Libro 137, Folio 84, Finca 7.592/1, inscripción 10ª.

- Gravada con la Hipoteca a favor de BANCANTABRIA INVERSIONES, S.A., E.F.C., por un principal de setenta y tres mil quinientos euros; de siete mil trescientos setenta y nueve euros y cuarenta céntimos de euro de intereses remuneratorios de

un año al máximo del diez enteros y cuatro centésimas por ciento anual; de once mil setecientos ochenta y nueve euros y cuarenta céntimos de euro de intereses moratorios de un año al dieciséis enteros y cuatro centésimas por ciento anual; de catorce mil setecientos euros para costas y gastos; y de siete mil trescientos cincuenta euros para otros gastos. La devolución total del capital prestado se efectuará como máximo el día veintidós de noviembre de dos mil veinticinco. Tasada para subasta en la suma de ciento veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y un euros. Constituida ante el Notario de Santander, Don Rafael Aguirre Losada, el día veintidós de diciembre de dos mil diez, inscrita el día veinticuatro de marzo de dos mil once, Inscripción número 9, al Tomo 1735, del Libro 137, al Folio 84.

- Gravada esta finca con la Anotación Preventiva de Embargo letra D a favor de Caixabank, S.A., por la cantidad de **cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco euros con setenta y un céntimos de principal, de quince mil setecientos seis euros con setenta y un céntimos de intereses y costas, en junto sesenta y ocho mil sesenta y dos euros con cuarenta y dos céntimos**. Ordenado por Doña Ana María Castillo Grancha, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia E Instrucción Número Uno de Santoña, procedimiento número 93/2021. Mandamiento librado el día once de noviembre del año dos mil veintidós. Anotado en la letra D, al folio 144, del Tomo 1966, Libro 187, de fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA E.

- De conformidad con la Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo 237/2021, de 4 de mayo, la anotación preventiva de embargo letra D, se **PRORROGA** por cuatro años más desde ésta fecha, por la anotación letra E, motivada por la expedición de Certificación de Dominio y Cargas en el procedimiento número 93/2021, solicitada por mandamiento expedido el día seis de marzo del año dos mil veintitrés, por Doña Ana María Castillo Grancha, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia E Instrucción Número Uno de Santoña, el cual se ha presentado a las trece horas y cuarenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, asiento 374 del Diario 150. Santoña, a trece de marzo del año dos mil veintitrés.-

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

Es **CERTIFICACIÓN** conforme al Artº. 332 del Reglamento Hipotecario. Los datos recogidos en la misma se refieren al día de EMISIÓN, antes de la apertura del Diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos



y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RICARDO MANTECÓN TRUEBA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTOÑA a día trece de marzo del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 2390222713CE4954

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



